



TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DEL MAGDALENA

Santa Marta D.T.C.H., ocho (8) de febrero de dos mil trece (2013)

Magistrada Ponente:
DRA. MARIA VICTORIA QUIÑONES TRIANA

Expediente: 47-001-2333-001-2013-00010-00
Demandante: WILLIAM CABRERA HERNÁNDEZ
Demandado: CAJANAL EICE EM LIQUIDACIÓN
Medio de control: N Y R DEL DERECHO

SISTEMA DE ORALIDAD -Ley 1437 de 2011-

En ejercicio del medio de control de nulidad y restablecimiento del derecho, el señor **WILLIAM CABRERA HERNÁNDEZ** por conducto de apoderado judicial interpone demanda contra la **CAJA NACIONAL DE PREVISIÓN SOCIAL – CAJANAL E.I.C.E. EN LIQUIDACIÓN**.

Una vez analizados su contenido y anexos, el Tribunal encuentra procedente admitirla, por cuanto fueron satisfechos los presupuestos y requisitos que se requieren para su presentación en el marco de la Ley 1437 de 2011, en virtud de lo anterior se **DISPONE**:

1.- Admítase la demanda bajo el medio de control de Nulidad y Restablecimiento del Derecho promovida mediante apoderado judicial por el señor **WILLIAM CABRERA HERNÁNDEZ** contra el **CAJA NACIONAL DE PREVISIÓN SOCIAL – CAJANAL E.I.C.E. EN LIQUIDACIÓN**.

2.-Notifíquese personalmente al Gerente Liquidador de la **CAJA NACIONAL DE PREVISIÓN SOCIAL – CAJANAL E.I.C.E. EN LIQUIDACIÓN**, conforme lo dispone el artículo 199 del C.P.A.C.A., modificado por el artículo 612 del C.G.P. Para el efecto, **envíese** por Secretaría copia virtual de la presente providencia y de la demanda.

3.-Notifíquese personalmente al Agente del Ministerio Público, Procurador Delegado ante esta Corporación, conforme lo dispone el artículo 199 del C.P.A.C.A., modificado por el artículo 612 del C.G.P. Para el efecto, **envíese** por Secretaría copia virtual de la presente providencia y de la demanda.

4.-Notifíquese personalmente a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, conforme lo dispone el artículo 199 del C.P.A.C.A., modificado por el

Expediente: 47-001-2333-001-2013-000010-00
Demandante: WILLIAM CABRERA HERNÁNDEZ
Demandado: CAJANAL EICE EM LIQUIDACIÓN
Medio de control: N Y R DEL DERECHO

artículo 612 del C.G.P. Para el efecto, **envíese** por Secretaría copia virtual de la presente providencia y de la demanda.

5.- Notifíquese por estado a la parte demandante, como lo indica el artículo 201 del C.P.A.C.A.

6.- Póngase a disposición del notificado y de la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado en la Secretaría de esta Corporación, copia de la demanda y sus anexos.

7.-Remítase inmediatamente y a través del servicio postal autorizado, al notificado y a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, copia física de la demanda, de sus anexos y del auto admisorio de la demanda.

8.- En virtud del numeral 4 del artículo 171 del C.P.A.C.A, **estípulese** la suma de ochenta mil pesos (\$80.000,00) que deberá depositar el demandante para gastos ordinarios del proceso dentro del término de **cinco (5) días** siguientes a la notificación de esta providencia. Si existiere remanente a la finalización del proceso se devolverá al interesado.

Se advierte al actor que **de no acreditar el pago de la suma antes estipulada, se entenderá desistida la demanda en los términos del artículo 178 del C.P.A.C.A.**

9.-Otórguese el término de treinta (30) días, contados a partir del vencimiento del término contenido en el artículo 199 del C.P.C.A., modificado por el artículo 612 del C.G.P. para que la parte demandada, el Ministerio Público, la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado y los sujetos que tengan interés directo en las resultas del proceso, contesten la demanda, propongan excepciones, soliciten pruebas, llamen en garantía y/o presenten demanda de reconvenición.

10.-Requírase a la parte demandada para que con la contestación de la demanda allegue al plenario, el expediente administrativo que contenga los antecedentes de la actuación objeto del proceso y que se encuentren en su poder, so pena de que el funcionario encargado se constituya en falta disciplinaria gravísima sancionable, de conformidad con lo consagrado en el parágrafo 1° del artículo 175 del C.P.A.C.A.

Igualmente, en virtud de los principios de colaboración con la administración de justicia, economía procesal y celeridad, **alléguese con la contestación de la demanda copia virtual de la misma.**

La secretaría al momento de efectuar la notificación correspondiente deberá indicar lo precedente a la entidad en el respectivo mensaje de datos.

Expediente: 47-001-2333-001-2013-000010-00
Demandante: WILLIAM CABRERA HERNÁNDEZ
Demandado: CAJANAL EICE EM LIQUIDACIÓN
Medio de control: N Y R DEL DERECHO

11.- Reconocer personería al dr. **JOSE ALEJANDRO PACHON HERNÁNDEZ**, identificado con la C.C. No. 80.546.370 de Zipaquirá (Cundinamarca) y T.P. No. 167.603 del C. S. de la J. como apoderado judicial del señor **WILLIAM CABRERA HERNÁNDEZ**, en los términos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



MARÍA VICTORIA QUINONES TRIANA
Magistrada

M.P.R.

1

1853